RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ARGELIO ANTONIO ANILLO ARROYO.
DEMANDADOS	NAYIB ZURITA MEDRANO y OTROS.
RADICADO	13001-31-03-001-2011-00135-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted, que el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, solicita el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060 – 150166, atendiendo a que dicho banco es el propietario del referido inmueble desde el 23 de Febrero de 2010, es decir, con anterioridad a la instauración de la presente demanda y además no se promueven pretensiones en su contra. Sírvase Proveer.
Cartagena, 31 de marzo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el BANCO DAVIVIENDA S.A, persona ajena a este proceso, es la propietaria del inmueble identificado con F.M.I. No. 060 – 150166[1], desde antes de la presentación de esta demanda, tal y como se observa de la anotación No. 008 del mentado F.M.I, el Juzgado procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060 – 150166, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[2]
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

[1] Inmueble sobre el cual pesa una medida de inscripción de la demanda en el presente asunto.
[2] El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.

L.D.